



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00268-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (Resolución de Contrato).

DEMANDANTE: FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: SOLUCIONES AMBIENTALES AYR S.A.-

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO (Resolución de Contrato), radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00268-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 12 de octubre de 2021.

SILVANA LORENA TAMARA

CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, trece (13) del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA (Resolución de Contrato), radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00268-00, promovida por FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S.A.S. y en contra de SOLUCIONES AMBIENTALES AYR S.A., se advierte al apoderada judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Realice el juramente estimatorio consagrado en el artículo 206 C. G. del P., respecto de la suma prevista como lucro cesante, ya que debe establecer de forma razonada las operaciones que llevaron a establecer el valor determinado.
2. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial con relación a la demandada (numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., y la Ley 640 de 2001),



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00268-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (Resolución de Contrato).

DEMANDANTE: FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: SOLUCIONES AMBIENTALES AYR S.A.-

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ya que las medidas cautelares solicitadas son impertinentes para el caso de autos.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA (Resolución de Contrato) por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase a la abogada LINA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SC5730 - 4